

**Dirección Ejecutiva de la  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
(Pro-Competencia)**

**Resolución núm. DE-RC-013-2024**

**Que decide de oficio la confidencialidad de las informaciones suministradas a la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (Pro-Competencia) por la sociedad comercial Demerge República Dominicana, S.A.S., en fechas 12 de julio, 2 y 6 de septiembre de 2024, en el marco de la instrucción del procedimiento de investigación iniciado mediante Resoluciones núms. DE-004-2023 y DE-002-2024.**

La Dirección Ejecutiva de la **Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (Pro-Competencia)**, órgano instituido mediante Ley núm. 42-08, General de Defensa de la Competencia, del 16 de enero de 2008 y encargado de llevar a cabo investigaciones de oficio y/o denuncias por parte interesada sobre prácticas contrarias a la libre competencia, encabezado por su Directora Ejecutiva, licenciada Fior D'Aliza Alduey M., dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 023-0099990-7, con domicilio legal en la sede oficial de **Pro-Competencia** en la calle Caonabo núm. 33, Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; en el ejercicio de sus atribuciones legales, dicta la siguiente **Resolución**:

---

**CONTENIDO**

|                                                                                                                                                                                                                               |           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>I. Antecedentes.....</b>                                                                                                                                                                                                   | <b>1</b>  |
| <b>II. Fundamento legal de la protección de la información bajo reserva de confidencialidad .....</b>                                                                                                                         | <b>4</b>  |
| <b>A. Categorización de la información confidencial .....</b>                                                                                                                                                                 | <b>8</b>  |
| a) Procesos de producción u operación de la mercancía de que se trate, los equipos o la maquinaria de producción e identificación del tipo de clientes particulares, distribuidores o proveedores (Art. 27, núm. 2 y 8) ..... | 8         |
| b) Niveles de inventario y ventas por productos específicos (Art. 27, núm. 11) .....                                                                                                                                          | 9         |
| <b>B. Vigencia de la reserva de confidencialidad .....</b>                                                                                                                                                                    | <b>11</b> |
| <b>III. Dispositivo .....</b>                                                                                                                                                                                                 | <b>11</b> |

---

Con motivo de las informaciones aportadas por la sociedad comercial **Demergé República Dominicana, S.A.S.**, en fechas 15 de julio, 2 y 6 de septiembre de 2024, en el marco del procedimiento de investigación iniciado mediante la Resolución núm. DE-004-2024, por posibles prácticas de abuso de posición dominante, en alegada violación a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08.

**I. Antecedentes**

1. En fecha 5 de abril de 2023, esta Dirección Ejecutiva de la **Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (Pro-Competencia)** inició, mediante el dictamen de la Resolución núm. DE-004-2023, un procedimiento de investigación en el mercado de procesamiento de pagos con tarjetas bancarias para comercios extranjeros en la República Dominicana en virtud de la existencia de hechos que preliminarmente permitieron inferir indicios razonables de la realización de prácticas de abuso de



posición dominante tipificadas en el literal “e” del artículo 6 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08.

2. En fecha 3 de abril de 2024 esta Dirección Ejecutiva ordenó, mediante Resolución núm. DE-002-2024, la modificación de la resolución de inicio del procedimiento de investigación núm. DE-004-2023, en lo que respecta a la calificación legal de la conducta anticompetitiva investigada y a los agentes económicos presuntamente responsables para que, en lo adelante, se investigue el presunto abuso de posición dominante colectivo por parte del nuevo sujeto del procedimiento **Mastercard República Dominicana, S.A. y Visa International Dominicana, S.A.**, lo que ameritó extender por un período de doce (12) meses el plazo de instrucción del procedimiento, en atención a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.
3. En fecha 12 de julio de 2024, el agente económico denunciante, sociedad comercial **Demerge República Dominicana, S.A.S.** depositó de manera voluntaria, vía correo electrónico, sendos documentos e informaciones relacionadas al procedimiento de investigación iniciado mediante la Resolución DE-004-2023, modificada por la Resolución DE-002-2024, entregando los siguientes documentos, a saber:
  - 1º. Un (1) archivo digital en formato *Portable Document Format* (PDF) o “formato de documento portátil” (.pdf), titulado “*Entrega voluntaria de información - Demerge RD - julio 2024*”, contentivo de instancia con el asunto “Entrega Voluntaria de Información y Documentación Confidencial, en ocasión a proceso de investigación”, suscrita por los abogados apoderados de la sociedad comercial **Demerge República Dominicana, S.A.S.**, con fecha del 12 de julio de 2024;
  - 2º. Un (1) archivo digital en formato *Portable Document Format* (PDF) o “formato de documento portátil” (.pdf), titulado “*1. D-Local Panama vs Grupo Empresarial Mastercard y Visa*”, contentivo de “DENUNCIA ADMINISTRATIVA POR PRÁCTICAS RESTRICTIVAS DE LA COMPETENCIA”, suscrita por **D-Local Panamá S. A.**, dirigida a la **Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia de Panamá (ACODECO)**;
  - 3º. Un (1) archivo digital en formato *Portable Document Format* (PDF) o “formato de documento portátil” (.pdf), titulado “*2. AMPLIACIÓN DE DENUNCIA, SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL Y APORTACIÓN DE DOCS.*”, contentivo de “AMPLIACIÓN DE DENUNCIA, SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL Y APORTACIÓN DE DOCUMENTOS”, suscrita por **D-Local Panamá S. A.**, dirigida a la **Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia de Panamá (ACODECO)**;
  - 4º. Un (1) archivo digital en formato *Portable Document Format* (PDF) o “formato de documento portátil” (.pdf), titulado “*2.1 ACTA DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL. Caso No. PM-002-2022*”, contentivo de “ACTA DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL CASO No. PM-002-2022 INVESTIGACIÓN POR PRESUNTIVA PRÁCTICA MONOPOLÍSTICA RELATIVA CONTRA MASTERCARD PANAMÁ, S. DE R.L. y VISA PANAMÁ, DE R.L.”, suscrita por el señor **José Andrés Herrera** y la **Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia de Panamá (ACODECO)**;
  - 5º. Un (1) archivo digital en formato *Portable Document Format* (PDF) o “formato de documento portátil” (.pdf), titulado “*3. Resolución Cautelar No A-033-23 de 1 de diciembre de 2023*”, contentivo de “Resolución No. A-033-2023”, de fecha 1ro de



diciembre de 2023, emitida por la **Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia de Panamá (ACODECO)**;

- 6º. Un (1) archivo digital en formato *Portable Document Format* (PDF) o “formato de documento portátil” (.pdf), titulado “4.1 [REDACTED] Nuevos Merchants [REDACTED]”, contentivo de cadena de correos entre fechas 23, 29 y 30 de agosto de 2022, relativa a solicitud de creación de nuevos *merchants*;
  - 7º. Un (1) archivo digital en formato *Portable Document Format* (PDF) o “formato de documento portátil” (.pdf), titulado “4.2 Nuevos Merchants [REDACTED]”, contentivo de cadena de correos entre fechas 23, 26 y 30 de agosto, y 2 de septiembre de 2022, relativa a solicitud de creación de nuevos *merchants*;
  - 8º. Un (1) archivo digital en formato *Portable Document Format* (PDF) o “formato de documento portátil” (.pdf), titulado “4.3 Nuevo Merchant [REDACTED]”, contentivo de cadena de correos entre fechas 26, 27 y 28 de agosto, 28 de septiembre, 5, 17 y 24 de octubre de 2022, relativa a solicitud de creación de nuevos *merchants*;
  - 9º. Dos (2) archivos digitales en formato *Portable Document Format* (PDF) o “formato de documento portátil” (.pdf), titulados “5.1 Azul Logs” y “5.2 Cardnet Logs”, contentivos de “Ejemplo de una trama transaccional: Input y Output que viaja a ambos adquirentes”, y,
  - 10º. Un (1) archivo digital en formato *Portable Document Format* (PDF) o “formato de documento portátil” (.pdf), titulado “6. Corte Suprema Chile SubAdquirencia Transfronteriza”, contentivo de Sentencia de fecha 7 de junio de 2024, emitida por la **Tercera Sala de la Corte Suprema de Chile**.
4. De igual manera, en fecha 2 de septiembre de 2024, la sociedad comercial **Demerge República Dominicana, S.A.S.** remitió vía correo electrónico, nuevos documentos e informaciones a su juicio relevante para el procedimiento de investigación que nos atañe, a saber:
- 1º. Un (1) archivo digital en formato *Portable Document Format* (PDF) o “formato de documento portátil” (.pdf), titulado “*Entrega voluntaria información - 02 sept 2024*”, contentivo de instancia con el asunto “Entrega voluntaria de información”, suscrita por los abogados apoderados de la sociedad comercial **Demerge República Dominicana, S.A.S.**, con fecha del 02 de septiembre de 2024; y,
  - 2º. Un (1) archivo digital en formato *Microsoft Excel* (.xlsx), titulado “*Afiliados terminales activas RD*”, contentivo de un listado de comercios afiliados a Demerge República Dominicana, S.A.S., desagregado atendiendo a las siguientes variables, a saber: (i) nombre del comercio o *merchant*, (ii) número de terminal y (iii) número del comercio.
5. En fecha 9 de septiembre de 2024, **Demerge República Dominicana, S.A.S.**, remitió a esta Dirección Ejecutiva un tercer correo electrónico con el asunto “*Entrega Voluntaria de Información Demerge RD*”, mediante el cual depositó para incorporación al expediente administrativo iniciado en virtud de la Resolución DE-004-2023, los siguientes archivos, a saber:
- 1º. Un (1) archivo digital en formato *Portable Document Format* (PDF) o “formato de documento portátil” (.pdf), titulado “*Entrega voluntaria información - 06 septiembre 2024*”, contentivo de instancia con asunto “Entrega voluntaria de información”,



suscrita por los abogados apoderados de la sociedad comercial **Demerge República Dominicana, S.A.S.**, de fecha 06 de septiembre de 2024;

- 2º. Un (1) archivo digital en formato *Microsoft Word* (.docx), titulado “1. *Glossario Azul y Cardnet*”, contentivo del diccionario explicativo del significado de cada una de las variables que componen los “Input” y “Output” de las tramas transaccionales que se generan por el procesamiento de transacciones con los adquirentes Azul y Cardnet;
  - 3º. Seis (6) archivos digitales en formato *Microsoft Excel* (.xlsx), contentivos del reporte mensual del formulario “SP08 - *Estadísticas de Agregadores de Pago*” del Departamento de Sistemas de Pagos del Banco Central de la República Dominicana, completado por **Demerge República Dominicana, S.A.S.** para el período comprendido entre marzo-agosto de 2024;
  - 4º. Un (1) archivo digital en formato *Portable Document Format* (PDF) o “formato de documento portátil” (.pdf), titulado “3. *DLOCAL - CONACOM - 15 - RDAL 47\_2024 Apertura VISA*”, contentivo de la Resolución D/AL N° 47/2024, de fecha 12 de junio de 2024, emitida por el **Directorio de la Comisión Nacional de la Competencia de Paraguay (CONACOM)**; y,
  - 5º. Un (1) archivo digital en formato *Portable Document Format* (PDF) o “formato de documento portátil” (.pdf), titulado “5. *Comunicación Dlocal + AZUL (2)*”, contentivo de misiva de fecha 6 de febrero de 2024, suscrita por **Servicios Digitales Popular, S.A. (AZUL)**, dirigida a la sociedad comercial **Demerge República Dominicana, S.A.S.**, con asunto “Contrato de Afiliación y Canales Alternos o Electrónicos”.
6. Atendiendo a que algunos de los documentos suministrados por la sociedad comercial **Demerge República Dominicana, S.A.S.** contienen datos sensibles de valor comercial, se hace necesario que esta Dirección Ejecutiva declare de oficio la confidencialidad sobre los mismos, al tenor de los fundamentos de derecho detallados a continuación.

## II. Fundamento legal de la protección de la información bajo reserva de confidencialidad

7. La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, faculta a esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que, durante el procedimiento de investigación y con el objeto de recabar informaciones para fundamentar la investigación dentro del procedimiento de instrucción que se inicie conforme el artículo 36 de dicho texto normativo, se realicen requerimientos de información, entre otras diligencias probatorias respecto de los agentes económicos investigados y de terceros:

**Artículo 42.- De la instrucción de pruebas, de las inspecciones e investigaciones.** El proceso de la inspección e investigación de denuncias y actuaciones de oficio estará a cargo del Director Ejecutivo. Durante la fase del procedimiento de investigación, y con el objeto de recabar las pruebas, el Director Ejecutivo podrá entre otros recursos, citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar a cabo audiencias con la participación de los



denunciantes, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos.<sup>1</sup>

8. Asimismo, el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Defensa de la Competencia, aprobado mediante Decreto núm. 252-20 del Poder Ejecutivo de fecha 15 de julio de 2020 consagra el deber de colaboración e información de los agentes económicos y entidades del Estado, sin perjuicio del derecho a requerir, mediante solicitud motivada, la clasificación de alguna documentación o información como confidencial:

**ARTÍCULO 40. Deber de colaboración e información.** Los agentes económicos, sean estas personas físicas o jurídicas, formen parte o no de un proceso administrativo ante PROCOMPETENCIA y las instituciones del Estado, tienen el deber de colaborar con PROCOMPETENCIA, cuando esta lo requiera por escrito, en la entrega de toda clase de información y documentación de la que dispongan, para llevar a cabo las investigaciones, acciones y procedimientos previstos en la Ley. Este deber de colaboración se reconoce sin perjuicio del derecho a requerir, mediante solicitud motivada, la clasificación de alguna documentación o información como confidencial, conforme el artículo 41 de la Ley y los criterios para el establecimiento de reservas de confidencialidad contenidos en el presente reglamento.<sup>2</sup>

9. Entendiendo la relevancia de promover la capacidad de la Dirección Ejecutiva de obtener las informaciones necesarias para fundamentar su investigación sin detrimento de los intereses comerciales de los particulares, el legislador ha dispuesto de la reserva de confidencialidad como herramienta para proteger la información sensible que pudiera ser suministrada a este órgano instructor, indicando la Ley 42-08 sobre el particular, lo siguiente:<sup>3</sup>

**Artículo 41.- Solicitud de confidencialidad sobre secretos comerciales.** Sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial. El requirente deberá cursar su solicitud dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la notificación de la denuncia o de la investigación de oficio. La Dirección Ejecutiva dará respuesta a la solicitud mediante resolución motivada en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

**Párrafo.** - En la instrucción para establecer la reserva de confidencialidad sobre material probatorio calificado como secreto comercial, a solicitud de parte, la Dirección Ejecutiva deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

10. En ese sentido, el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha 14 de noviembre de 2016, estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado.
11. Posteriormente, con la aprobación del Reglamento de Aplicación de la Ley 42-08 mediante Decreto núm. 252-20 del 15 de julio de 2020, se incluyeron los lineamientos

<sup>1</sup> República Dominicana. Ley núm. 42-08, de fecha 16 de enero de 2008, General de Defensa de la Competencia. Art. 42.

<sup>2</sup> República Dominicana. Decreto núm. 252-20, de fecha 16 de enero de 2008, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 42-08, General de Defensa de la Competencia. Art. 40.

<sup>3</sup> República Dominicana. Ley núm. 42-08, de fecha 16 de enero de 2008, General de Defensa de la Competencia. Art. 41.





que esta Dirección Ejecutiva deberá aplicar para el establecimiento de reservas de confidencialidad, así como el tratamiento de las informaciones con carácter confidencial aprobados por la precitada Resolución FT-14-2016, estableciendo este Reglamento en su artículo 25 que:

**ARTÍCULO 25. Declaración de confidencialidad.** *Conforme a lo que establece el artículo 41 de la Ley, en cualquier momento de la tramitación de expedientes relacionados a los distintos procedimientos administrativos que lleve a cabo PROCOMPETENCIA, de oficio o a petición de parte con interés legítimo, la Dirección Ejecutiva podrá declarar reservas de confidencialidad de documentos e informaciones que cumplan los requisitos para ser tratados como tal. En el procedimiento decisorio, bajo los mismos criterios establecidos en la Ley y en el presente reglamento, el Consejo Directivo podrá declarar la confidencialidad de informaciones.*

**PÁRRAFO I:** *La información objeto de una solicitud de confidencialidad será tratada como confidencial hasta tanto la Dirección Ejecutiva dicte la resolución en la que decida sobre la calificación de dicha información.<sup>4</sup>*

12. En ese sentido, en el marco de la fase de instrucción de los procedimientos de investigación que se llevan a cabo por ante **PRO-COMPETENCIA**, es la Dirección Ejecutiva la encargada de conocer y decidir, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones sometidas a su conocimiento, así como el tiempo aplicable a dicho tratamiento.
13. Dicho lo anterior, es menester acotar la consideración jurídica contenida en la normativa vigente sobre la información confidencial, debiendo entenderse como tal lo dispuesto en el artículo 2, numeral 14 del Reglamento de Aplicación de la Ley 42-08, Decreto núm. 252-20:

**ARTÍCULO 2. Definiciones.** *Para la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento se establecen las definiciones de los siguientes términos: (...) 14. Información confidencial: A la luz de lo que dispone el artículo 41 de la Ley, se entenderá por información confidencial aquella información de un agente económico cuya divulgación implicaría una ventaja significativa para otro agente económico o que tendría un efecto significativamente desfavorable para el agente económico que proporcione la información o para un tercero del que este último lo haya recibido. (...).<sup>5</sup>*

14. De manera más específica, el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión sea catalogada como confidencial, utilizando como marco complementario las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;
15. Por su parte, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, no restringe al concepto de secreto comercial la limitación al acceso de documentos en razón de los intereses públicos preponderantes, sino que amplía en su artículo 17, literal "i", las informaciones susceptibles de ser protegidas:

<sup>4</sup> República Dominicana. Decreto núm. 252-20, de fecha 16 de enero de 2008, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 42-08, General de Defensa de la Competencia. Art. 25.

<sup>5</sup> República Dominicana. Decreto núm. 252-20, de fecha 16 de enero de 2008, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 42-08, General de Defensa de la Competencia. Art. 2, núm. 14. El subrayado es nuestro.



**Artículo 17.** Se establecen con carácter taxativo las siguientes limitaciones y excepciones a la obligación de informar del Estado y de las instituciones indicadas en el artículo 1 de la presente ley: (...); i) Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos; (...).<sup>6</sup>

16. En consonancia con lo anterior, el artículo 29 numeral 6 del Reglamento de Aplicación de la Ley 42-08 que establece que, con el fin de determinar si la información presentada por las partes interesadas o requeridas debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** debe tomar en cuenta, entre otros criterios, “(...) *que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación*”.<sup>7</sup>
17. En virtud de lo anterior, y a pesar de que la sociedad comercial **Demerge República Dominicana, S.A.S.**, no ha solicitado la confidencialidad de las informaciones y documentos aportados en fechas 15 de julio, 2 y 6 de septiembre de 2024, esta Dirección Ejecutiva tiene el deber de ponderar, de oficio, el carácter confidencial de las informaciones suministradas por la sociedad comercial **Demerge República Dominicana, S.A.S.**, considerando para ello todos los elementos de hecho y de derecho aplicables, teniendo en cuenta que el acceso de terceros a algunas de las informaciones recibidas podría distorsionar aspectos de la estrategia comercial y de negocios del aportante, pudiendo ocasionarle un perjuicio irreparable en razón de develar información sensible de su actividad comercial; elemento este tenido en cuenta por el legislador para la clasificación de la información confidencial.
18. Dicho esto, esta Dirección Ejecutiva procederá, de conformidad con la normativa vigente, a escrutar y analizar las informaciones suministradas observando principalmente las disposiciones del Decreto 252-20, específicamente del artículos 27 y 29 del referido Reglamento de Aplicación, que establecen de manera general los criterios de interpretación para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio, así como el tipo de información que podrá ser calificada como confidencial, atendiendo a la naturaleza de la información presentada y la posible afectación económica que se derive de su divulgación.
19. Sin perjuicio de la declaratoria de confidencialidad que se establece por virtud de la presente resolución, es menester resaltar que, de conformidad con el artículo 30, párrafo I del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, “[...] *en los procedimientos administrativos sancionadores deberá garantizarse que la confidencialidad de informaciones no se constituya en un obstáculo para el derecho de defensa de los presuntos infractores de la Ley*”,<sup>8</sup> es decir que, esta Dirección Ejecutiva está en el deber de resguardar el derecho de defensa y demás garantías constitucionales que asisten a los interesados en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores; por lo que, aun clasificada como confidencial, ello no podrá suponer un impedimento para que las partes interesadas accedan a la información que, en su totalidad o en parte, les

<sup>6</sup> República Dominicana. Ley núm. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública. Art. 17, literal “i”. El subrayado es nuestro.

<sup>7</sup> República Dominicana. Decreto núm. 252-20, de fecha 16 de enero de 2008, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 42-08, General de Defensa de la Competencia. Art. 29, núm. 6.

<sup>8</sup> República Dominicana. Ley núm. 42-08, de fecha 16 de enero de 2008, General de Defensa de la Competencia. Art. 30, párrafo I.



atañe o afecte para ejercer su derecho de defensa frente a las eventuales imputaciones o alegaciones que se eleven en su contra.

#### **A. Categorización de la información confidencial**

- a) Procesos de producción u operación de la mercancía de que se trate, los equipos o la maquinaria de producción e identificación del tipo de clientes particulares, distribuidores o proveedores (Art. 27, núm. 2 y 8)

20. En los términos del numeral 2 del artículo 27 del Reglamento de Aplicación de la Ley 42-08, los documentos que reflejen informaciones sobre los procesos de operación de la mercancía de que se trate, los equipos o la maquinaria de producción<sup>9</sup> deben ser considerados confidenciales, ya que revelan detalles sobre los métodos y tecnologías utilizadas en la producción y operación de los bienes y servicios de las empresas, así como los procesos y procedimientos operativos sobre el funcionamiento interno de los sistemas y productos de los agentes económicos particulares.
21. Asimismo, deberán ser consideradas como informaciones confidenciales todas aquellas que se refieran a la identificación del tipo de clientes particulares, distribuidores o proveedores, en virtud las disposiciones del numeral 8 del artículo 27 del Reglamento de Aplicación de la Ley 42-08,<sup>10</sup> ya que este tipo de información revela detalles específicos sobre la identidad de los relacionados comerciales de un agente económico, lo que permite determinar las características de sus aliados comerciales y la estructura o red comercial que el aportante sostenga en su modelo de negocio, información que, si fuera divulgada, podría ser utilizada por los competidores para interferir en estas relaciones comerciales, impactando la confianza y lealtad de estos vínculos y generando un impacto negativo en la competitividad del agente económico.
22. Dicho esto, esta Dirección Ejecutiva ha identificado informaciones dentro de las suministradas por el hoy aportante, la sociedad comercial **Demerge República Dominicana, S.A.S.**, que guardan relación con estos parámetros, específicamente la identidad de los comercios (*merchant*) con los que **Demerge República Dominicana, S.A.S.** sostiene relaciones comerciales, así como informaciones sobre sus credenciales y detalles del proceso operativo relativo al procesamiento de los pagos y/o transacciones realizadas en sus comercios afiliados, revelando la trazabilidad de informaciones propias y de terceros recabadas y procesadas por el aportante y sus socios comerciales, en el marco de la actividad comercial que desempeñan, por lo que procede declarar la confidencialidad de las informaciones contenidas en los siguientes documentos:

- 1º. Un (1) archivo digital en formato *Portable Document Format* (PDF) o “formato de documento portátil” (.pdf), titulado “4.1 [REDACTED] Nuevos Merchants [REDACTED]”, contenido de cadena de correos entre fechas 23, 29 y 30 de agosto de 2022;

<sup>9</sup> República Dominicana. Decreto núm. 252-20, de fecha 16 de enero de 2008, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 42-08, General de Defensa de la Competencia. Art. 27.2.

<sup>10</sup> República Dominicana. Decreto núm. 252-20, de fecha 16 de enero de 2008, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 42-08, General de Defensa de la Competencia. Art. 27.8.





- 2º. Un (1) archivo digital en formato *Portable Document Format* (PDF) o “formato de documento portátil” (.pdf), titulado “4.2 Nuevos Merchants [REDACTED]”, contentivo de cadena de correos entre fechas 23, 26 y 30 de agosto, y 2 de septiembre de 2022;

Un (1) archivo digital en formato *Portable Document Format* (PDF) o “formato de documento portátil” (.pdf), titulado “4.3 Nuevo Merchant [REDACTED]”, contentivo de cadena de correos entre fechas 26, 27 y 28 de agosto, 28 de septiembre, 5, 17 y 24 de octubre de 2022;

- 3º. Dos (2) archivos digitales en formato *Portable Document Format* (PDF) o “formato de documento portátil” (.pdf), titulados “5.1 Azul Logs” y “5.2 Cardnet Logs”, contentivos de “Ejemplo de una trama transaccional: Input y Output que viaja a ambos adquirentes”;
- 4º. Un (1) archivo digital en formato *Microsoft Excel* (.xlsx), titulado “*Afiliados\_terminales\_activas\_RD*”, contentivo de un listado de comercios afiliados, desagregado atendiendo a las siguientes variables, a saber: (i) nombre del comercio o *merchant*, (ii) número de terminal y (iii) número del comercio;
- 5º. Un (1) archivo digital en formato *Microsoft Word* (.docx), titulado “1. *Glossario Azul y Cardnet*”, contentivo del diccionario explicativo del significado de cada una de las variables que componen los “Input” y “Output” de las tramas transaccionales que se generan por el procesamiento de transacciones con los adquirentes Azul y Cardnet; y,
- 6º. Un (1) archivo digital en formato *Portable Document Format* (PDF) o “formato de documento portátil” (.pdf), titulado “5. *Comunicación Dlocal + AZUL* (2)”, contentivo de misiva de fecha 6 de febrero de 2024, suscrito por **Servicios Digitales Popular, S.A. (AZUL)**, dirigida a la sociedad comercial **Demerge República Dominicana, S.A.S.**, con asunto “Contrato de Afiliación y Canales Alternos o Electrónicos”.

b) *Niveles de inventario y ventas por productos específicos (Art. 27, núm. 11)*

23. Que, según las disposiciones del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, deberán ser consideradas confidenciales todas aquellas informaciones que se refieran a los niveles de inventario y ventas por productos específicos,<sup>11</sup> considerando que estas revelan detalles precisos sobre el volumen o cantidad de ventas de determinados productos de los agentes económicos, así como los niveles de inventario asociados, información que podría permitir a los competidores evaluar la demanda de ciertos productos, proyectar ventas y ajustar sus propias estrategias de ventas y marketing para igualar o sobrepasar los niveles de su competidor; lo que erosionaría la participación de mercado del aportante, promovería una ventaja competitiva injustificada de los competidores frente al primero, y afectaría negativamente los márgenes de ganancia y la estabilidad del modelo de negocio del depositante; situaciones que justifican la protección de este tipo de informaciones con el respectivo carácter confidencial.

---

<sup>11</sup> República Dominicana. Decreto núm. 252-20, de fecha 16 de enero de 2008, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 42-08, General de Defensa de la Competencia. Art. 27.11.



24. En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta que **Demerge República Dominicana, S.A.S.** depositó documentación relativa a los reportes estadísticos de los valores y volúmenes de las transacciones procesadas como agregador de pago durante un período de tiempo específico, lo que refleja los niveles de venta de sus productos y permite proyectar patrones de uso, frecuencia de transacciones y la cuantificación de su actividad comercial en general, informaciones sensibles frente a sus competidores, por lo que esta Dirección Ejecutiva procede a declarar la confidencialidad de los siguientes documentos, a saber:
- 1º. Seis (6) archivos digitales en formato *Microsoft Excel (.xlsx)*, contentivos del reporte mensual del formulario “*SP08 - Estadísticas de Agregadores de Pago*” del Departamento de Sistemas de Pagos del Banco Central de la República Dominicana, completado por **Demerge República Dominicana, S.A.S.** para el período comprendido entre marzo-agosto de 2024;
25. Que, por otro lado, en la instrucción de las reservas de confidencialidad esta Dirección Ejecutiva debe tomar en cuenta, no solo las disposiciones del Reglamento 252-20, sino que además debe valorar la naturaleza de las informaciones recibidas en el contexto de la aportación realizada por el agente económico de que se trate. Asimismo, debe tenerse en cuenta el tratamiento otorgado a las informaciones por el aportante y, en caso de informaciones relativas a procesos judiciales o administrativos en otras jurisdicciones en las que se encuentren envueltas las mismas partes en el proceso, deberá observarse el tratamiento de éstas en dicha localidad.
26. Por ejemplo, la *Ley 45 de 2007, que dicta normas de protección al consumidor y defensa de la competencia*, de la **República de Panamá**, dispone en su artículo 103 que “*Las informaciones que la Autoridad reciba de las empresas y las organizaciones por el ejercicio de sus funciones no podrán ser divulgadas sin la autorización expresa de las personas que hayan suministrado la información o documentación correspondiente, siempre que dicha información o documentación haya sido suministrada con tal carácter*”. Tomando como referencia el ejemplo antes citado, esta Dirección Ejecutiva considera pertinente declarar la confidencialidad de los siguientes documentos aportados por **Demerge República Dominicana, S.A.S.** en el marco del procedimiento de investigación iniciado por virtud de la Resolución DE-004-2023, modificada por Resolución DE-002-2024, a saber:
- 1º. Un (1) archivo digital en formato *Portable Document Format (PDF)* o “formato de documento portátil” (.pdf), titulado “*1. D-Local Panama vs Grupo Empresarial Mastercard y Visa*”, contentivo de “*DENUNCIA ADMINISTRATIVA POR PRÁCTICAS RESTRICTIVAS DE LA COMPETENCIA*”, suscrita por D-Local Panamá S. A., dirigida a la **Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia de Panamá (ACODECO)**;
  - 2º. Un (1) archivo digital en formato *Portable Document Format (PDF)* o “formato de documento portátil” (.pdf), titulado “*2. AMPLIACIÓN DE DENUNCIA, SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL Y APORTACIÓN DE DOCS.*”, contentivo de “*AMPLIACIÓN DE DENUNCIA, SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL Y APORTACIÓN DE DOCUMENTOS*”, suscrita por **D-Local Panamá S. A.**, dirigida a la **Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia de Panamá (ACODECO)**;
  - 3º. Un (1) archivo digital en formato *Portable Document Format (PDF)* o “formato de documento portátil” (.pdf), titulado “*2.1 ACTA DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL. Caso No. PM-002-2022*”, contentivo de “*ACTA DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL CASO No. PM-002-2022 INVESTIGACIÓN POR PRESUNTA PRÁCTICA*”



MONOPOLÍSTICA RELATIVA CONTRA MASTERCARD PANAMÁ, S. DE R.L. y VISA PANAMÁ, DE R.L.", suscrita por el señor **José Andrés Herrera** y la **Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia de Panamá (ACODECO)**;

**B. Vigencia de la reserva de confidencialidad**

27. Con relación al plazo por el que deberán ser resguardadas las informaciones cuya confidencialidad se declara por virtud de la presente resolución, esta Dirección Ejecutiva estima necesario aclarar que, si bien es costumbre de este órgano declarar la confidencialidad por un plazo de cinco (5) años, de conformidad con el criterio establecido en la Ley 200-04, General de Acceso a la Información Pública,<sup>12</sup> es necesario considerar aspectos relevantes para el caso en concreto, considerando la naturaleza de ciertas informaciones relativas al mercado objeto de investigación en el procedimiento iniciado mediante Resoluciones DE-004-2023 y DE-002-2024, este es, el mercado de procesamiento de pagos con tarjetas bancarias para comercios extranjeros en la República Dominicana.
28. En efecto, en la especie hay que considerar que el carácter de la información suministrada por la sociedad comercial **Demerge República Dominicana, S.A.S.** se enmarca dentro del ámbito de los sistemas de pago en República Dominicana, actividad económica que se encuentra regulada por las disposiciones de la Ley núm. 183-02, que aprueba la Ley Monetaria y Financiera y, especialmente, por el Reglamento de Sistemas de Pago aprobado por la Junta Monetaria mediante Segunda Resolución de fecha 29 de enero de 2021, que aprueba la modificación integral al Reglamento de Sistemas de Pago, y sus modificaciones, y que tiene por objeto establecer el régimen jurídico y los procedimientos aplicables al Sistema de Pago y Liquidación de Valores de la República Dominicana (SIPARD), cuyo artículo 35 establece lo siguiente:

**Artículo 35. Registro de transacciones.** Los proveedores de servicios de pago y los participantes del Sistema de Pago y Liquidación de Valores de la República Dominicana (SIPARD), deberán almacenar los registros de todas sus transacciones, incluyendo las rechazadas y los ajustes realizados a través del sistema, (...). Estos registros deberán permanecer almacenados durante los 10 (diez) años posteriores a la ejecución de la operación, de acuerdo con lineamientos de respaldo estandarizados.

29. En ese sentido, la normativa vigente anteriormente mencionada constata que este plazo de diez (10) años es el período durante el que, en materia de sistemas de pago, se considera que la información puede tener relevancia y valor comercial importante, por lo que, atendiendo a lo que dispone la normativa especializada en la materia, esta Dirección Ejecutiva considera que, en el caso particular de que se trata, las informaciones presentadas podrán presumir de interés y valor comercial para la parte hoy aportante, la sociedad comercial **Demerge República Dominicana, S.A.S.**, por un período de diez (10) años, lo que motiva a este órgano a resguardar la información suministrada con carácter confidencial por dicho espacio de tiempo, tal y como será previsto en el dispositivo de la presente resolución.

**III. Dispositivo**

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio de 2015 (G. O. 10805);

<sup>12</sup> República Dominicana. Ley núm. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública. Art. 21.



**VISTA:** La Ley núm. 42-08, de fecha 16 de enero de 2008, Ley General de Defensa de la Competencia (G. O. 10458);

**VISTA:** La Ley núm. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública (G. O. 10290);

**VISTA:** La Ley núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, Sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo (G. O. 10722);

**VISTO:** El Decreto núm. 130-05, de fecha 25 de febrero de 2005, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública (G. O. 10308);

**VISTO:** El Decreto núm. 252-20, de fecha 16 de enero de 2008, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 42-08, General de Defensa de la Competencia (G. O. 10979);

**VISTA:** La Ley núm. 183-02, que aprueba la Ley Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre de 2002 (G.O. 10187).

**VISTA:** La Segunda Resolución, de fecha 29 de enero de 2021, dictada por la Junta Monetaria de la República Dominicana, que aprueba la modificación integral al Reglamento de Sistemas de Pago; y,

**VISTA:** La instancia marcada con el código de recepción C-0476-2024, recibida en fecha 2 de agosto de 2024, depositada por la sociedad comercial **MASTERCARD REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.**, con asunto “*Respuesta a requerimiento de información*”.

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA  
COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO** la confidencialidad de los siguientes documentos e informaciones depositadas en fechas 12 de julio, 2 y 6 de septiembre de 2024 por la sociedad comercial **Demerge República Dominicana, S.A.S.**, por haber satisfecho los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y su Reglamento de Aplicación, al ser consideradas informaciones que, de ser divulgadas podrían distorsionar aspectos de la estrategia comercial y la posición competitiva del aportante, según se describen a continuación, a saber: **(1º)** Un (1) archivo digital en formato *Portable Document Format* (PDF) o “formato de documento portátil” (.pdf), titulado “1. D-Local Panama vs Grupo Empresarial Mastercard y Visa”, contentivo de “DENUNCIA ADMINISTRATIVA POR PRÁCTICAS RESTRICTIVAS DE LA COMPETENCIA”, suscrita por D-Local Panamá S. A., dirigida a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia de Panamá (ACODECO); **(2º)** Un (1) archivo digital en formato *Portable Document Format* (PDF) o “formato de documento portátil” (.pdf), titulado “2. AMPLIACIÓN DE DENUNCIA, SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL Y APORTACIÓN DE DOCS.”, contentivo de “AMPLIACIÓN DE DENUNCIA, SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL Y APORTACIÓN DE DOCUMENTOS”, suscrita por D-Local Panamá S. A., dirigida a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia de Panamá (ACODECO); **(3º)** Un (1) archivo digital en formato *Portable Document Format* (PDF) o “formato de documento portátil” (.pdf), titulado “2.1 ACTA DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL. Caso No. PM-002-2022”, contentivo de “ACTA DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL CASO No. PM-002-2022 INVESTIGACIÓN POR PRESUNTA PRÁCTICA



MONOPOLÍSTICA RELATIVA CONTRA MASTERCARD PANAMÁ, S. DE R.L. y VISA PANAMÁ, DE R.L.”, suscrita por el señor José Andrés Herrera y la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia de Panamá (ACODECO); **(4º)** Un (1) archivo digital en formato *Portable Document Format* (PDF) o “formato de documento portátil” (.pdf), titulado “4.1 ■■■ Nuevos Merchants ■■■”, contentivo de cadena de correos entre fechas 23, 29 y 30 de agosto de 2022, relativa a solicitud de creación de nuevos *merchants*; **(5º)** Un (1) archivo digital en formato *Portable Document Format* (PDF) o “formato de documento portátil” (.pdf), titulado “4.2 Nuevos Merchants ■■■”, contentivo de cadena de correos entre fechas 23, 26 y 30 de agosto, y 2 de septiembre de 2022, relativa a solicitud de creación de nuevos *merchants*; **(6º)** Un (1) archivo digital en formato *Portable Document Format* (PDF) o “formato de documento portátil” (.pdf), titulado “4.3 Nuevo Merchant ■■■”, contentivo de cadena de correos entre fechas 26, 27 y 28 de agosto, 28 de septiembre, 5, 17 y 24 de octubre de 2022, relativa a solicitud de creación de nuevos *merchants*; **(7º)** Dos (2) archivos digitales en formato *Portable Document Format* (PDF) o “formato de documento portátil” (.pdf), titulados “5.1 Azul Logs” y “5.2 Cardnet Logs”, contentivos de “Ejemplo de una trama transaccional: Input y Output que viaja a ambos adquirentes”; **(8º)** Un (1) archivo digital en formato *Microsoft Excel* (.xlsx), titulado “Afiliados\_terminales\_activas\_RD”, contentivo de un listado de comercios afiliados a Demerge República Dominicana, S.A.S., desagregado atendiendo a las siguientes variables, a saber: (i) nombre del comercio o *merchant*, (ii) número de terminal y (iii) número del comercio; **(9º)** Un (1) archivo digital en formato *Microsoft Word* (.docx), titulado “1. Glossario Azul y Cardnet”, contentivo del diccionario explicativo del significado de cada una de las variables que componen los “Input” y “Output” de las tramas transaccionales que se generan por el procesamiento de transacciones con los adquirentes Azul y Cardnet; **(10º)** Seis (6) archivos digitales en formato *Microsoft Excel* (.xlsx), contentivos del reporte mensual del formulario “SP08 - Estadísticas de Agregadores de Pago” del Departamento de Sistemas de Pagos del Banco Central de la República Dominicana, completado por Demerge República Dominicana, S.A.S. para el período comprendido entre marzo-agosto de 2024, y; **(11º)** Un (1) archivo digital en formato *Portable Document Format* (PDF) o “formato de documento portátil” (.pdf), titulado “5. Comunicación Dlocal + AZUL (2)”, contentivo de misiva de fecha 6 de febrero de 2024, suscrita por **Servicios Digitales Popular, S.A. (AZUL)**, dirigida a la sociedad comercial **Demerge República Dominicana, S.A.S.**, con asunto “Contrato de Afiliación y Canales Alternos o Electrónicos”.

**SEGUNDO: Disponer** que la información indicada en el numeral anterior, suministrada a esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** por la sociedad comercial **Demerge República Dominicana, S.A.S.**, sea protegida bajo reserva de confidencial por un período de diez (10) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

**TERCERO: DISPONER** la notificación de la presente resolución a la sociedad comercial **Demerge República Dominicana, S.A.S.**, y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

  
**Fior D'Aliza Alduey Mercedes**  
Directora Ejecutiva